

1.- Principios que la LOMCE marca:

Anteproyecto.I.- *La educación es el motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país. El nivel educativo de un país determina su capacidad de competir con éxito en la arena internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro. Mejorar el nivel educativo de los ciudadanos supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por conseguir ventajas competitivas en el mercado global.*

Comentario. Existe una completa supeditación económica. No pretende la futura ley, una sociedad que se relacione de otra forma, que resuelva los conflictos de otra manera, que participe y se implique en el bien colectivo (de los colectivos) ni una ciudadanía que tenga opinión y sea crítica. Todo va encaminado al desarrollo económico (sin cuestionarlo, claro).

Anteproyecto. *En la esfera individual, supone facilitar el desarrollo personal y la integración social. El nivel educativo determina las metas y expectativas de la trayectoria vital tanto a nivel profesional como personal, así como el conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje que capacitan a una persona a cumplir con éxito los objetivos planteados.*

Comentario. Objetivo positivo que habrá que comprobar si se cumple en el desarrollo o son palabras. Las medidas, tras leerlo, son de evaluación externa y separación de alumnado evitando su vuelta al proceso normalizado. No parece que vayan por el camino que aquí dice.

En todo caso hay que recordar que el nivel educativo de una persona no se adquiere dentro de la escuela, sino en otros ámbitos familiares, sociales, etc sobre los que habría que incidir y que habría que tener en cuenta.

Anteproyecto. *Sin embargo, el sistema actual no permite progresar hacia una mejora de los resultados, como ponen en evidencia los pobres resultados obtenidos por los alumnos españoles en las pruebas de evaluación internacionales.*

Comentario. Se fija en resultados de las pruebas escritas, incluso despreciando otros que esas pruebas internacionales puedan medir (integración...) A ellos debe supeditarse todo, haciendo de ese fracaso algo absoluto y cualitativamente muy importante.

Anteproyecto. *El principal objetivo de esta reforma es mejorar localidad educativa, partiendo de la premisa de que la calidad educativa debe medirse en función del "output"(resultados de los estudiantes) y no del "input"(niveles de inversión, número de profesores, número de centros, etc.).Para ello, todos y cada uno de los alumnos serán objeto de atención en una búsqueda de desarrollo del talento, que convierta a la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos.*

Comentario. Vuelve a considerar calidad a la "respuesta a preguntas", no hay más índices que las pruebas homogéneas que no tienen en cuenta situaciones particulares. No importa la diferencia en el alumnado, TOD@S DEBERÁN RESPONDER IGUAL, como si tod@s debieran saltar dos metros de altura para ser "excelentes". Lo demás no es calidad.

Parece también que con esta premisa está justificando que no se invierta en educación, que da igual que haya más profesorado, más aulas, más centros en lugares con menos opciones. Si no se quiere incluir como un baremo de calidad al ser un "input", en algún sitio debería incluirse

esos baremos, siquiera en los que midan a las administraciones en su tarea de potenciar, por ejemplo, la educación pública.

Anteproyecto. *Todos los estudiantes poseen talento pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos por lo que el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlos y potenciarlos. El reconocimiento de esta diversidad entre alumnos en sus habilidades y expectativas es el primer paso de cara al desarrollo de una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias. La lógica de la reforma se basa en la evolución hacia un sistema capaz de canalizar a los estudiantes hacia las trayectorias más adecuadas a sus fortalezas de forma que puedan hacer realidad sus aspiraciones y se conviertan en rutas que faciliten la empleabilidad a través de la posibilidad para los alumnos y sus padres o tutores de elegir las mejores opciones de desarrollo personal y profesional. Los estudiantes con problemas de rendimiento contarán con programas específicos de apoyo que mejoren sus posibilidades de continuar en el sistema.*

Comentario. Como ya se ha dicho en estos comentarios, el nivel educativo, los intereses, las expectativas de una persona no se adquieren solo dentro de la escuela, sino en otros ámbitos familiares, sociales etc. Olvidarse de eso supone preservar o aumentar las diferencias ahora existentes.

Lo que el anteproyecto dice sería el razonamiento de la creación de un sistema completamente selectivo e injusto que pretende mantener la desigualdad social. No menciona, en absoluto, la influencia del entorno social, en por ejemplo, las expectativas, los recursos que posea cada alumno o alumna, cada familia.... No se habla de abrir expectativas, de compensar carencias. Según este planteamiento el alumno gitano que aspire al mercadillo, NO SOLO, se le dará esa opción sino que se potenciará, la chica gitana o de otras culturas, que aspire a casarse a los 12 años, se le permitirá, el hijo de un obrero u obrera eventual, aspirará, como mucho, a colocarse de forma más fija y se marcarán los caminos para que lo logre y, para quien sea de un entorno más enriquecido (económica y culturalmente) y que aspire a grandes estudios, se le allanará el camino.

Anteproyecto. III *Los principales objetivos que persigue la reforma son por tanto reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación mejorar los resultados internacionales mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria y mejorar la empleabilidad de los estudiantes.*

Comentario. Mejorar los resultados de las pruebas tiene plasmación en la enorme cantidad de “reválidas” y pruebas externas que se imponen, aunque hay más objetivos a cubrir con ellas como luego se comenta y necesitarían ser del mismo tipo: hasta ahora las pruebas externas existentes (más academicistas) no han tenido el mismo carácter que, por ejemplo, las pruebas PISA (basadas más en aplicación del conocimiento).

Comentario. Mejorar la tasa de alumnado “selecto” o excelente se lleva a la práctica de forma contundente: con las pruebas selectivas y derivando a otra parte del alumnado fuera del sistema.

Lo que no tienen medidas de traducción en la práctica es el objetivo de evitar el abandono temprano, como no se llame a eso, buscar “vías de segunda” para esa parte del alumnado desechada. Se necesitarían medidas también tempranas diferentes de poner de nuevo una prueba externa.

Habr  un abandono “real” dentro de los centros educativos, si no hay ninguna esperanza ni expectativa de mejora o de  xito, que no se va a reflejar en las cifras de “abandono”.

Anteproyecto. La reforma, que se articula a trav s de la modificaci n parcial de la Ley Org nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci n (LOE), se resume en las siguientes medidas:

1 ) Flexibilizaci n de las trayectorias de forma que cada estudiante pueda desarrollar todo su potencial mediante el desarrollo de programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en segundo y tercero de la Educaci n Secundaria Obligatoria la anticipaci n de los itinerarios hacia Bachillerato y Formaci n Profesional y la transformaci n del actual cuarto curso de la Educaci n Secundaria Obligatoria en un curso de iniciaci n con dos trayectorias bien diferenciadas. Esta diversificaci n permitir  que el estudiante reciba una atenci n personalizada para que se oriente hacia la v a educativa que mejor se adapte a sus necesidades y aspiraciones lo que debe favorecer su progresi n en el sistema educativo.

Comentario. Lo que se define aqu  no es sino la plasmaci n del objetivo de preservaci n de la desigualdad que antes se se ala. La separaci n del alumnado desde los 14 a os NO SUPONE TENER EN CUENTA LA DIVERSIDAD. Pensar en una educaci n segregada como ideal de ajuste a los diversos perfiles, la atenci n personalizada que anuncia es, en realidad y siempre lo ha sido APARTAR A QUIEN ESTORBA, FAVORECER A QUIEN DESDE EL PRINCIPIO TIENE M S POSIBILIDADES. Se impide a la parte de alumnado m s desfavorecida que recorra un camino educativo hasta los 16 para que otra parte quede “libre” de ella y, supuestamente, pueda llegar a un mayor grado de excelencia.

Anteproyecto 2 ) Implantaci n de pruebas de evaluaci n a nivel nacional en puntos cr ticos de cada etapa educativa. Estas pruebas que ser n en algunos casos hitos determinantes para la progresi n en el sistema educativo se alar n de forma clara al conjunto de la comunidad educativa cu les son los niveles de exigencia introduciendo elementos de certeza objetividad y comparabilidad de resultados para posibilitar la adopci n temprana de las actuaciones encaminadas a resolver los problemas detectados.

Comentario. Concreta aqu  el objetivo de la supuesta calidad que menciona m s arriba. Una prueba externa homog nea no supone una mejora de la calidad, sino en todo caso:

- ▶ *Una forma de control del curr culo de forma directa. En los casos en que es selectiva, mucho m s. Pero en las dem s con la amenaza de comparar tambi n.*
- ▶ *Como consecuencia de lo anterior la desconfianza absoluta en el trabajo del profesorado, de los centros y de otras administraciones y CCAA. Supone un condicionamiento del curr culo con un criterio absolutamente centralista que complementa al mayor porcentaje a la hora de definir el curr culo a impartir, que nombra en parte del articulado.*
- ▶ *Restringe y empobrece el modelo educativo hasta llevarlos a que sean un conjunto de ejercicios de papel y l piz (desde los nueve a os). Se acabaron los trabajos grupales, la convivencia, hacer proyectos, actuar socialmente, todo lo que enriquece al sistema y a las personas.*
- ▶ *Basarse en un solo tipo de prueba supone tambi n potenciar un determinado perfil de alumnado sobre otros. Solo se ha incluido una prueba en mitad de una etapa, el resto se hace al final de cada etapa y, por tanto, no pueden servir para corregir los problemas que se encuentren en ese alumnado.*

Todo lo anterior se verá agravado, en función del tipo de pruebas que se impondrán, que según el modelo educativo, correspondería a unas con marcado carácter académico.

Anteproyecto. 3º) *Racionalización la oferta educativa reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales que contribuyan a la adquisición de las competencias básicas fundamentales de cara al desarrollo académico de los alumnos y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.*

Comentario. *¿Qué se entiende por instrumental? Lo son las TICs y no la tecnología, la Educación Física, la formación Plástica, la Musical... ¿Qué es instrumental? Cuando una persona se forma globalmente, ¿También esa formación debe quedar en manos de la familia y el entorno ¿no tiene derecho de aprender a disfrutar de una obra pictórica el hijo o hija de una familia, por ejemplo, muy desestructurada? ¿Solo aprenderán Tecnología los chicos que ayuden a su padre? ¿Las chicas a coser? .*

Pensando incluso en las tradicionalmente consideradas instrumentales Lengua y Matemáticas ¿habrá algún condicionante de las mismas para que realmente se aprenda a comunicarse, a reconocer un impuesto injusto, a que sea algo que sirva a la futura ciudadanía? O ¿seguirá pensándose en dar “más teoremas” más temprano y más análisis de la Lengua en vez de aprender el lenguaje como instrumento?. Si se está pensando en que sea algo útil para la ciudadanía, algo de lo que pueda disfrutar y un instrumento para que se relacione mejor y en condiciones de mayor igualdad ¿no debería ser algo más trasversal, que impregne todo el conocimiento que se da en la Escuela?.

Hay que tener en cuenta que antes, en la LOCE, por ejemplo, se añadieron horas de Lengua y Matemáticas ¿se ha medido el éxito educativo que ha supuesto esta medida?.

En ese planteamiento entrarían también las TICs, obviamente.

Anteproyecto. 4º) *Aumento de la autonomía de los centros fomento de su especialización y exigencia de la rendición de cuentas. Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito. Esta responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados.*

Comentario. *Basar la autonomía en la especialización es seguir el modelo empresarial competitivo y dejar que cada centro “cada cual corra su suerte” sin tener en cuentas las diferentes situaciones que estos viven, suponiendo que todos están en las mismas condiciones. Es el mismo planteamiento de desigualdad que se sigue con el alumnado.*

Poner el supuesto derecho de elección, basado también en la oferta y la demanda por encima del derecho general a la educación. ¿Qué especialización podrá tener un centro rural al que debe ir todo el alumnado?. Las especialidades serán centros que traten de ser “de élite”: TIC, idiomas cada vez más “comerciales”, bachilleratos de excelencia o estudios de introducción a las empresas, incluso, como si fueran pequeñas escuelas de negocio... ¿Algún centro va a especializarse en centros para la inmigración, el alumnado de familias desestructuradas, etc, etc? Alguno, seguramente públicos, lo acabarán siendo “a la fuerza”. Quizá esa subsidiaridad de la pública es lo que se busca.

¿Quién tendrá más posibilidades de hacerlo? Evidentemente los privados, que podrán así elegir aun más a su alumnado-clientela. Si, además, están financiados o concertados lo harán a costa del dinero público. Quizá pueda haber alguno público que entre o le propongan entrar en esa dinámica empresarial, pero, en todo caso en ciudades más o menos grandes y localizados en zonas de clases económicamente favorecidas.

Por supuesto se llevará un control de la "eficiencia". ¿A qué se llamará eficiencia? A que el alumnado selecto, ha llegado a ser más "excelente", ¿a que se han logrado aumentar las desigualdades? La educación básica debe garantizar una educación básica para todo el alumnado. A ello deben ir destinados los recursos mientras existan, a los problemas de abandono y fracaso que el mismo ministerio señala. Destinarlo a otra cosa dirigida a parte del alumnado es usurpar recursos a quien más los necesita.

Anteproyecto. *La reforma contribuirá también a reforzar la capacidad de gestión de la dirección de los centros confiriendo a los directores de centros cuya profesionalización se refuerza a través de un sistema de certificación la oportunidad de ejercer un liderazgo que en este momento se encuentra seriamente restringido. A cambio los directores deberán rendir cuentas de las decisiones tomadas de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas.*

Comentario. *Ya no se habla de gestión, ni de equipo, se habla de "directores", de darle más "mando", de que sean individualidades quienes marquen el carácter del centro, para luego tener controlado lo que hace, según dicen expresamente. Se les separa más de su condición de parte integrante del claustro de profesorado con una certificación que, aunque ahora existe parece remarcar más. Se rompe, aun más, la ya maltrecha gestión participativa y más colectiva de los centros, se agudiza el sistema piramidal de control de la educación.*

La pérdida de responsabilidad en la gestión de los centros por parte del profesorado, así como de su participación en la toma de decisiones, generará un colectivo bien mandado, poco crítico, más dependiente, pero también menos comprometido con la tarea educativa, menos activo en la búsqueda de solución a los problemas educativos (si no son las que le dicen que hay que adoptar), poco proclive a innovación y a la renovación. No es la mejor realidad para que la educación avance.

No es autonomía de centro lo que en este anteproyecto se define.

Anteproyecto. *5º)...La incorporación generalizada de las TIC al sistema educativo permitirá personalizar la educación adaptándola a las necesidades y al ritmo de cada alumno. Por una parte servirá de refuerzo y apoyo en los casos de bajo rendimiento y por otra permitirá expandir los conocimientos transmitidos en el aula sin limitaciones. Los alumnos con motivación podrán así acceder a los recursos educativos que ofrecen y a muchas instituciones a nivel tanto nacional como internacional.*

Comentario. *¿En qué se está pensando? Si es una herramienta que el profesorado pueda utilizar en el aula, rincones de actividad distintos como formas diferentes de abordar los contenidos, puede ser útil (si realmente se llega a utilizar así). Si lo que se piensa es en usarlo para uso individualizado fuera de las aulas ordinarias será una forma más de segregar. Tampoco será lo mismo si se encargan diseños de actividades a empresas que si se trata de aprovechar recursos realmente existentes en la red. Lo primero será un negocio, lo segundo una introducción en un mundo que ya hoy es real.*

La disponibilidad en las aulas de recursos para trabajar las TIC, el acercamiento de estos recursos al trabajo ordinario será algo a tener en cuenta sea output o input .

Anteproyecto. 6º) *Apoyo del plurilingüismo redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez en una primera lengua extranjera cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.*

Comentario. *¿Se va a apoyar el que TODO el alumnado la aprenda o será a elección de quien le interese más? El principio educativo es contrapuesto en ambos casos. El primero quizá pudiera compensar algo, el segundo segregador. Lo peor es que es este último el que corresponde a lo que se marca como objetivo de potenciar las expectativas de cada cual.*

¿Solo es útil un idioma por la empleabilidad? ¿Esto supone un nuevo condicionamiento de la educación a la empresa?

Anteproyecto. 7º) *Impulso de la Formación Profesional que conlleve la modernización de la oferta su adaptación a los requerimientos de los diferentes sectores productivos la imbricación en el proceso formativo de las empresas y la búsqueda de un acercamiento a los modelos de los países de nuestro entorno con niveles mucho menores de desempleo juvenil. Se crea un nuevo título de Formación Profesional Básica se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior y se amplían las competencias básicas mediante la inclusión de las siguientes materias instrumentales refuerzan los contenidos con la incorporación de materias instrumentales (parece existir un fallo en la redacción del documento original).*

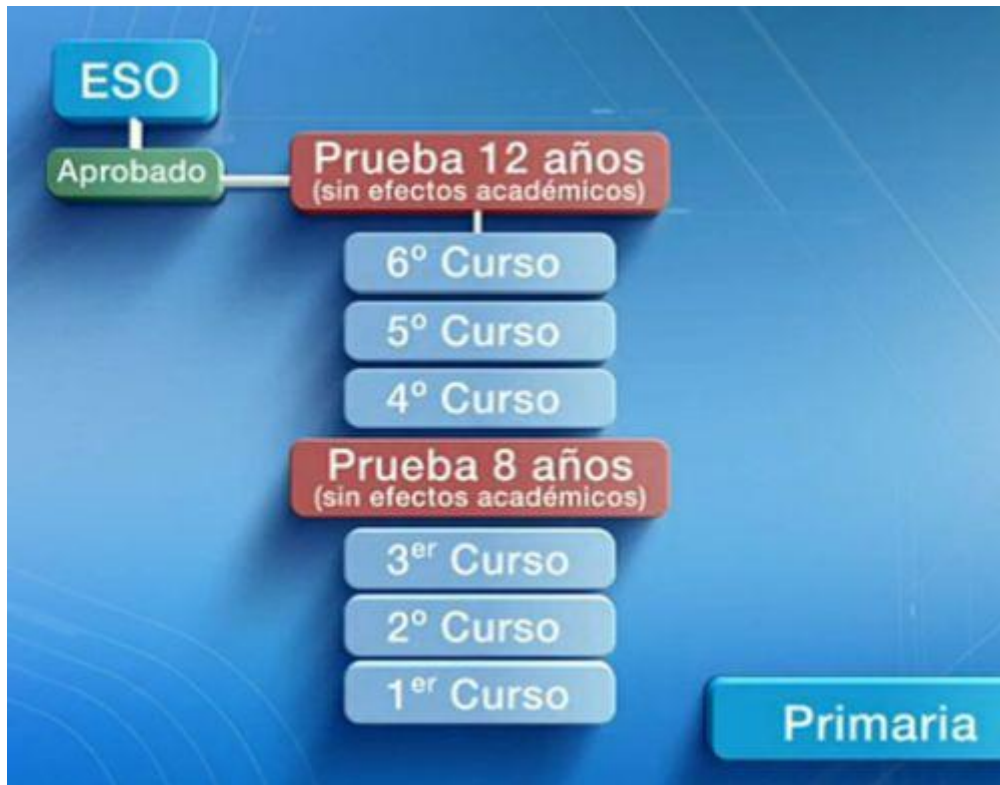
Comentario. *¿Hasta qué punto serán las empresas las que lleven el control de la FP en la práctica? No es lo mismo acomodar la formación al puesto de trabajo que condicionar todo el currículo e incluso la evaluación. ¿Hay un compromiso de formación real actualmente por parte de la generalidad de las empresas con el alumnado en prácticas o seguimos con la mentalidad de "me aprovecho de... y además me las pagan.?" ¿Qué ocurrirá si esta parte de la formación cobra más protagonismo y no se ajusta bien su desarrollo?.*

Asignar una nueva titulación a lo que era la Iniciación profesional (FP Básica) sin relación con ningún título, supone la separación definitiva de la enseñanza básica común de una parte del alumnado desde, probablemente 2º de ESO, sin opción de retorno, ocupando, además, dos años en ello.

Las facilidades que se marcarán para pasar de un ciclo de FP a otro, supone una regresión al antiguo sistema de BUP y FP segregado.

2.-
**Articulad
o de la
etapa de
Primaria**

Se
recogen
aquellos
elementos
de la LOE
que
cambian
ahora.
Para el
resto de
lo que
supone la
LOE, se
puede
acudir al
análisis
hecho en



su día por Concejo Educativo de CyL.

Anteproyecto. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 2.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 2.bis. Sistema Educativo Español.

1. A efectos de esta ley orgánica se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de regulación de financiación o de prestación del servicio de la educación en España y sus beneficiarios así como el conjunto de relaciones estructuras medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

Comentario. ¿Qué significa, qué se incluyen los agentes privados (centros instituciones...) en el sistema al mismo nivel que los públicos?

Anteproyecto. Dos. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE: 3. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos de Formación Profesional Básica constituyen la educación básica."	LOE: 3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.
---	--

Comentario. No es un cambio de términos. Con esta introducción están:

1.- Estableciendo un nuevo itinerario segregado absolutamente y que no conduce a ninguna titulación dentro de la enseñanza básica. Quizá eviten así un posible recurso de inconstitucionalidad por sacar al alumnado antes de los 16 años de la enseñanza básica, pero, a cambio, destruyen la idea de titulación única para todo el alumnado que, sin embargo, se supone que sigue marcado en la ley.

2.- Abriendo la puerta a una mayor financiación privada de centros que, seguramente, estarían segregados de los de Secundaria.

Anteproyecto Tres. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p>"Artículo 6.Currículo</p> <p>6.1. A se entiende por currículum el conjunto de competencias básicas contenidos métodos pedagógicos y criterios de evaluación ...</p>	<p>LOE.</p> <p>6. 1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación</p>
--	---

Comentario. ¿Por qué los objetivos dejan de formar parte del currículum?

Anteproyecto.

<p>LOMCE</p> <p>6.2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez y eficacia de los títulos académicos, corresponderá al Gobierno:</p> <p>b) La fijación de los contenidos comunes necesarios para la adquisición de las competencias básicas. Los contenidos comunes requerirán el 65% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 75% para aquéllas que no la tengan. ...tendrán la consideración de enseñanzas mínimas</p>	<p>LOE</p> <p>3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.</p>
---	--

Comentario. Se restringe enormemente las opciones de actuación de las CCAA, en el currículum. Menciona que para lograr eficacia, lo que supone una "re-centralización" de la educación. Más aun si se une a la existencia de todas las pruebas externas que se van a poner en marcha .

Anteproyecto 4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículum de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente ley orgánica. Concretamente, los centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, de conformidad con las directrices que, en su caso, establezcan las administraciones educativas.

Comentario Se incluye nuevo, no estaba en la LOE. Como se dice en los objetivos de esta ley ¿supone esta posibilidad crear centros de élite para seleccionar mejor al alumnado? Allí parece que sí, aunque aquí podría suponer otras posibilidades.

Anteproyecto.

LOMCE	LOE
<p>Cuatro. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.</p> <p>2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:</p> <p>a) Ciencias de la naturaleza. b) Ciencias sociales. e) Educación artística. d) Educación física. e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. f) Primera lengua extranjera.</p> <p>g) Matemáticas.</p>	<p>Artículo 18. Organización.</p> <p>2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:</p> <p>Conocimiento del medio natural, social y cultural. Educación artística. Educación física. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas.</p> <p>3. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</p>

Comentario. *Habla de carácter global pero incluye una mayor especialización al dividir Conocimiento del Medio en dos. Lleva los planteamientos de Secundaria a la Primaria*

¿Desaparecen los ciclos? Aquí no los cita, y la prueba de tercero parece indicarlo. Es muy diferente pensar en la programación y la evaluación por cursos o por ciclos, estos daban la posibilidad de corregir, apoyar, reforzar..., aunque no siempre se hiciese. Programar por cursos supondría un paso más de "rigidez", una nueva traslación de Secundaria a Primaria.

Elimina la educación para la ciudadanía. Quizá porque no cabe un planteamiento que no sea estrictamente académico.

Anteproyecto

Seis. *El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:"*

LOMCE	LOE
<p>Artículo 20 Evaluación durante la etapa</p> <p>3.- Los centros educativos realizarán una evaluación a todos los alumnos al finalizar tercer curso de Primaria, en la que comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente podrá adoptar las medidas excepcionales más adecuadas, que podrá</p>	<p>Artículo 20. Evaluación.</p> <p>1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.</p> <p>2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de</p>

<p>incluir la repetición del tercer curso.</p> <p>Las características de esta evolución serán las indicadas en los apartados 2 y siguientes del artículo 21 para la evaluación de final de Primaria</p> <p>4.- se prestará especial atención en la etapa de Educación primaria a la atención personalizada de los alumnos, a la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.</p>	<p>madurez.</p> <p>3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.</p> <p>4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas. Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.</p> <p>Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.</p> <p>Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.</p>
---	--

Comentario. Al introducir una nueva prueba externa ya en el tercer curso de Primaria son varios los elementos que se están introduciendo:

- ▶ *Supedita la educación continua de la que habla, a una prueba puntual de lápiz y papel externa, que servirá de comprobación (y en las condiciones que luego se comentan).*
- ▶ *Aunque diga que no, sí tiene validez académica pues se dan resultados de forma individual y un alumn@ puede llegar a repetir en base sus resultados. No está claro si esa recomendación iría contenida en el informe de resultados de la prueba, si decide el equipo de profesorado y la prueba es solo orientativa o si puede ser forzado este equipo por la inspección, por ejemplo. En cualquier caso hacer una prueba de la que se puede desprender una repetición implica someter a niñ@s de nueve años a una reválida.*

La prueba que hasta ahora se realizaba era colectiva de orientación para el centro y, si bien podía ser utilizada para ranking de los mismos, no tenía efectos individuales hechos por personas ajenas al centro.

► Como consecuencia de lo anterior el currículo en el centro quedará supeditado al éxito en la prueba (que además tendrá publicidad según se desprende y se comenta luego). En realidad eso es quizá lo que se busca. Esa supeditación abarcaría, no solo el contenido a impartir sino el “entrenamiento” en el tipo de prueba con lo que supone de una educación más global.

Anteproyecto

Siete. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

LOMCE	LOE
<p>“Artículo 21. Evaluación de final de Educación Primaria.</p> <p>1.- Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar sexto curso de primaria, sin efectos académicos, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos en la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno a la siguiente etapa. Su resultado tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente la familia y los alumnos.</p> <p>2.- Los criterios de evolución y características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno para todo el sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</p> <p>3.- Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que curse sus estudios y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.</p> <p>4.- El resultado de la evolución será plasmado en un informe por cada alumno, según dispongan las Administraciones educativas.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.</p>

Comentario. Hasta ahora al final de la etapa se pedía un informe del que era responsabilidad el centro, que llevado con más o menos éxito, servía, más o menos, para conocer al alumnado al pasar de etapa. Ahora se establece una prueba nuevamente con resultados individuales que:

► Se dice que no tendrá efectos académicos pero deja en el aire “la viabilidad del tránsito del alumno a la siguiente etapa.”

► Es la base de la información que recibirá el centro de Secundaria, en vez de la información que hasta ahora podía llegar (progreso, maduración, relaciones, niveles de competencia, situación familiar) surgida del proceso educativo real que ha vivido en su centro de Primaria. No quiere decir que lo segundo no se pueda hacer, sino que a lo que se obliga es a que se sepan

unos resultados concretos de una prueba de un día determinado puesta desde un gobierno en Madrid.

► Hasta ahora, ha sido el propio profesorado de cada centro el que ha corregido las pruebas de 4º de primaria. ¿Quiénes son esos “especialistas externos al centro”? Hacerlo así supone un grado de desconfianza y desprecio mayor en dicho profesorado

[1] Como en otros textos de este Ministerio, el lenguaje tiene un alto componente sexista. No cuida, en absoluto, la faceta de género, no solo por no poner el masculino y femenino sino por ni siquiera tratar de usar nunca términos que, como alumnado o profesorado, eviten el sesgo machista.



Itinerarios ESO

Educación Secundaria Obligatoria

Anteproyecto. Ocho. Se añade un artículo 23.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 23 bis. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende dos ciclos, el primero de tres años académicos, y el segundo con carácter propedéutico de un año académico, y se organiza en materias."

De manera expresa la enseñanza obligatoria queda cortada en 3º de la ESO. Luego veremos que, de forma real, pretende que la educación general y común acaba en 2º ESO, a los 14 años. Ahí se comienza, no a ofrecer optatividad, sino a derivar alumnado de forma definitiva.

Anteproyecto. Nueve. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
<p>"Artículo 24. Organización de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>1. Las materias del primer curso de la etapa serán las siguientes: ...</p>	<p>Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.</p> <p>1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes...</p>

Comentario. Marcar una diferenciación en 2º en vez de en 3º, supone una consecuencia de la idea que subyace de que la enseñanza general acaba en los 14, en 2º de ESO, como en el antiguo sistema de la transición española.

Se hace, además, un diseño mucho más cerrado, más restringido. Es verdad que ya desde la LOE conservó la idea de curso en vez de ciclo, pero hacía en su ley general un desarrollo mucho más flexible y amoldable a las circunstancias en los tres primeros curso (como puede verse a la hora de designar materias). Su desarrollo fue hecho curso a curso, pero tener una ley orgánica así permitía hacer desarrollos diferentes y readaptarlos más fácilmente. Ahora se cierra curso a curso dejando un grado de rigidez mucho mayor.

Anteproyecto. Nueve. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
<p>1. Las materias del primer curso de la etapa serán las siguientes:</p> <p>a) Ciencias de la naturaleza: biología y geología e) Primera lengua extranjera.</p> <p>2. Las materias del segundo curso de la etapa serán las siguientes:</p> <p>a) Ciencias de la naturaleza: física y química. e) Primera lengua extranjera. h) Educación cívica y constitucional.</p> <p>3. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera.</p>	<p>1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes (solo aquellas que cambian en denominación): Ciencias de la naturaleza.// Lengua extranjera..</p> <p>2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes: Ciencias de la naturaleza</p> <p>3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.</p> <p>8. Los centros educativos podrán organizar, de</p>

	<p>acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.</p> <p>Las materias que se ponen en 1º y 2º, en cuanto al nombre (ya se verá el desarrollo) son iguales excepto las Ciencias de la Naturales que quedan “adelantadas” en su programación completa a los dos primeros cursos. Ya no hay posibilidad, ni remota de dar una ciencia integrada, que la LOE permitía, incluso en 3º, ahora se adelanta la Física y Química a 2º de forma obligatoria.</p>
--	--

Comentario. No queda claro, si la opcionalidad que se dará en 1º y 2º será real, elegida por el alumnado (sería una primera variación según “intereses”) o será una banda horaria utilizada para apoyar carencias en comunicación o aspectos matemáticos. Si fuera real la opcionalidad, como parece desprenderse de su lectura, no se define un tiempos para poder hacer ese trabajo de apoyo.

Se nombra la materia que sustituye a la educación por al ciudadanía y ya no se pretende hacer hincapié en un elemento social importante como es la igualdad de hombres y mujeres. Tampoco menciona la opción de que los centros definan. programas de apoyo (aunque luego puedan o no llevarse a cabo, la ley no le da la cobertura necesaria). Quizá es porque solo se piensa en la opción que luego se desarrolla.

Anteproyecto. Diez. Se añade un artículo 24.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p><i>"Artículo 24.bis. Organización de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p><i>1. Las materias del tercer curso de la etapa serán las siguientes: a) Biología y geología. b) Física y química. c) Educación física. d) Ciencias sociales, geografía e historia. e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. f) Primera lengua extranjera. g) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una de iniciación a las enseñanzas académicas y otra de iniciación a las enseñanzas aplicadas. h) Música. i) Materia de modalidad.</i></p>	<p>LOE ... 4. <i>En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.</i></p> <p><i>5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.</i></p>
--	--

3. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación **plástica**.

5. Las **materias de modalidad** serán las siguientes: a) Diseño y tecnología. b) Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación."

Comentario. El curso de 3º es el que sufre más variaciones, comenzando los itinerarios que acabarán diferenciando al alumnado, no por intereses más o menos ocasionales o por despertar su curiosidad, sino por un camino sin retorno.

Existen tres materias en que se establecen ya itinerarios: Matemáticas según los dos itinerarios (dice, en principio, que elegirá el alumnado), asignatura de modalidad que no explica qué supone (en ella queda encuadrada la tecnología y lo que ahora es una troncal de 4º) y optativa.

Desaparecen la formación plástica como materias generales y de formación base (se supone que a costa de aumento de horas en Lengua y matemáticas por lo que se dice) y pasan a ser opcionales de alguna forma.

Anteproyecto. Once. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE Artículo 25. Organización del cuarto curso.
<p>"Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>1. El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter orientador, y se podrá cursar para la iniciación al Bachillerato en la opción de enseñanzas académicas, o para la iniciación a la Formación Profesional en la opción de enseñanzas aplicadas.</p> <p>2. Todos los alumnos deberán cursar las materias siguientes: a) Educación física. b) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. c) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una correspondiente a enseñanzas académicas y la otra a enseñanzas aplicadas. d) Primera lengua extranjera.</p> <p>3. Los alumnos que opten por enseñanzas académicas cursarán, además, las siguientes</p>	<p>1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes: Educación física. Educación ético-cívica. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Matemáticas. Primera lengua extranjera.</p> <p>2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes: Biología y geología. Educación plástica y visual. Física y química. Informática. Latín. Música. Segunda lengua extranjera. Tecnología.</p> <p>3. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>4. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre</p>

<p>materias: a) Física y Química; o Geografía e Historia. b) Biología y geología; o Latín. c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.</p> <p>4. Los alumnos que opten por enseñanzas aplicadas cursarán, además, las siguientes materias: a) Ciencias aplicadas a la actividad profesional. b) Tecnologías de la Información y la Comunicación. c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir la materia de Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora, así como una materia relacionada con la educación plástica.</p> <p>7. El alumnado deberá poder alcanzar el nivel de adquisición de las competencias básicas establecido para la Educación Secundaria Obligatoria tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas."</p>	<p>hombres y mujeres.</p> <p>5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>6. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.</p>
---	--

Comentario. Lo más relevante es que 4º de ESO ya no se considera dentro de la enseñanza obligatoria sino inicio de la postobligatoria, aunque finalmente no se ha decidido el Ministerio por sacarlo de la etapa "formalmente" quizá por las connotaciones que hubiera supuesto.

Ya en la LOE era un curso que se quedaba más bien alejado de la enseñanza básica. Ahora lo está en la práctica, teniendo en cuenta que el final se "comprueba" con dos pruebas diferentes y, por tanto, destruye la unicidad de la titulación. Define dos inicios de etapa: bachillerato y FP. En realidad define dos posibles salidas Ciencias y letras como en el antiguo BUP y el resto de preparación para "el trabajo y la FP". Desaparece la Ética- ciudadana (antes solo Ética) y, por tanto, se suprime de la formación básica el pensamiento ético.

La opcionalidad es mucho menor, a pesar de lo anterior para el alumnado: eligen un camino, "seguir bachillerato o no", pero una vez elegido todo es mucho más rígido: dos materias y una optativa. Si optan por lo que llama enseñanzas aplicadas no tienen más opción que la optativa, todo lo demás se lo dan hecho.

La formación humanística general queda reducida (desaparece la Ética y las Ciencias Sociales del currículo general)

No hay ningún punto de flexibilidad que permita a quien duda (no necesariamente por mal estudiante, sino a veces por lo contrario, mayor grado de curiosidad o por inseguridad) elegir algo mixto. Esa es una situación que se da en un porcentaje muy alto de estudiantes a esa edad y eso es algo que debiera conocer y reconocer el Ministerio. Si realmente se trata de adaptarse a los diferentes perfiles e intereses (como dice el texto en su introducción), esas posibilidades deberían estar presentes. No es suficiente con decir que se podrá hacer cualquier de las dos pruebas.

¿Qué se entiende por alcanzar las competencias básicas por ambos caminos? ¿Eso va a estar reflejado en la forma de evaluación o se trata de aprobar y ya está?

Anteproyecto. Trece. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
<p data-bbox="225 456 794 555">"Artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el primer ciclo.</p> <p data-bbox="225 600 794 770">1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p data-bbox="225 815 794 1128">En este supuesto, los objetivos del primer ciclo se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p data-bbox="225 1173 794 1630">2. Podrán incorporarse a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar a segundo por la vía ordinaria, o que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero por la vía ordinaria. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.</p> <p data-bbox="225 1675 794 1807">Estos programas irán dirigidos a aquellos alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje no imputables a falta de estudio."</p>	<p data-bbox="801 456 1361 519">Artículo 27. Programas de diversificación curricular.</p> <p data-bbox="801 564 1361 990">1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.</p> <p data-bbox="801 1034 1361 1236">2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.</p> <p data-bbox="801 1281 1361 1415">3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p>

Comentario. El programa es algo más que el traslado de la diversificación (ahora en 3º y 4º) a 2º de ESO por: Sigue siendo una segregación, como antes, que habría que tratar de evitar en lo posible.

Hasta ahora se organizaba al final de la etapa una vez agotadas todas las posibilidades La diversificación comenzó siendo un programa a llevar a cabo con alumnado que había

sobrepasado la edad de escolarización (16 años). Ahora, lo que fue una excepcionalidad introducida posteriormente de 15 años, se ha vuelto norma. A partir de los programas de mejora de la LOMCE será a los 14 años la separación de la vía normal. Si no se pone cuidado (la ley no lo señala) será una segunda vía paralela destinada a un grupo segregado para evitar que esté con el “normalizado”.

La finalidad es diferente. La diversificación era terminal. Se confiaba en que el programa ofreciera la competencia suficiente al alumnado. Este programa de mejora no lo es. En teoría servirá para acceder a 4º. Esa sería una finalidad loable si se lograra, aunque, teniendo en cuenta la rigidez de este curso puente, puede que sea una vía hacia la nueva formación profesional básica (en la que ya no se consigue título).

A este grupo puede entrar alguien que no haya repetido nunca en Secundaria.

Se señala que la falta de estudio es un factor que impediría la entrada en un programa de este tipo. ¿Qué se hace con el alumnado que por “sus expectativas” no ve rentable hacer el esfuerzo de estudiar? ¿No tiene derecho a probar una opción diferente? ¿Qué se entiende por falta de estudio? Porque puede entrar ahí desde boicotear las clases, tener actitud de poco esfuerzo, no tener capacidad de concentrarse en el estudio y mil formas de entrar en ese aparatado. ¿Cómo se puede hacer una apreciación tan general para excluir a alguien siendo una decisión que debe estar “pegada” a la realidad y situación de cada alumno y alumna?

Por otro lado, se retoma la idea de Ciclo para los dos primeros cursos de ESO ¿Por qué se hace así? Si se une a la opción de certificación que luego se comenta ¿no subyace la idea de acabar al enseñanza obligatoria y general a los 14 como en tiempos de la EGB?

Anteproyecto. Catorce. *El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:*

LOMCE	LOE
<p>"Artículo 28. Evaluación y promoción.</p> <p>2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.</p> <p>3. ... Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, y se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.</p>	<p>Artículo 28. Evaluación y promoción.</p> <p>2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos. ...</p> <p>3. ... Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.</p>

8. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos y competencias básicas de esta etapa, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores de cada alumno un consejo orientador, que incluirá los objetivos alcanzados y el grado de adquisición de las competencias básicas, en el que se propondrá a padres o tutores el itinerario más adecuado a seguir por el alumno y, en su caso, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

9. Las Administraciones educativas realizarán una evaluación al finalizar el primer ciclo, mediante la realización de una prueba que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

10. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados."

Comentario. Se conserva básicamente la forma de promoción.

Se añade y puede ser positivo como información a las familias, un consejo orientador en cada curso.

También se nombra, de forma más específica la necesidad de que las administraciones establezcan medidas de refuerzo educativo y que deben tener un seguimiento personalizado. En todo caso esto se quedará en nada si los recursos (horas profesorado, ratios, etc.) se conservan como han quedado establecidas en este curso

Se remarca el carácter de "final de enseñanza básica" que, en realidad, parece querer dar a los 14 años esta ley (además de otros elementos como llamarle de nuevo "ciclo" o la distribución de algunos contenidos que quieren "cerrar" en 2º como Ciencias de la Naturaleza) Algunas medidas en relación con la evaluación son:

► Otorgar una acreditación al final... no se sabe muy bien con qué fin ni qué importancia tendrá ¿para dejar con “algo” a quien se les va a quitar la opción de título con la FP básica?

► Conservar la evaluación diagnóstica que no concreta como será (de resultados individual o de centro, diseñada desde la CCAA o no, etc...) La cuestión es que dicha prueba ahora está incluida junto con otras dos. Parece que la desconfianza en los centros de esta ley, hace que deba haber una prueba cada dos o tres años que “amenace” con dar por mal hecho lo realizado en el centro y condicione su currículo y forma de trabajar.

Se suprimen vías alternativas de obtención de la titulación: diversificación y examen de materias pendientes tras acabar (aunque que no está claro si ya se había puesto en marcha en este último caso)

Anteproyecto. Quince. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
<p>"Artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas.</p> <p>Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.</p> <p>2. En las pruebas se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa.</p> <p>3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias.</p> <p>4. Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen ambas evaluaciones serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</p> <p>5. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el</p>	<p>Artículo 28. Evaluación y promoción.</p> <p>2. ... Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.</p> <p>8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.</p> <p>9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.</p> <p>Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.</p> <p>Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas</p>

<p>centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.</p> <p>6. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.</p> <p>Los alumnos que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud."</p>	<p>evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.</p>
--	--

<p>LOMCE</p> <p><i>"Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p><i>1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de Educación Secundaria Obligatoria superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria ponderada al 70%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria al 30%.</i></p> <p><i>2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las siguientes enseñanzas: a) El título obtenido en la opción de enseñanzas académicas permitirá acceder a Bachillerato b) El título obtenido en la opción de enseñanzas aplicadas permitirá acceder a Formación Profesional de Grado Medio c) Los títulos obtenidos tanto en la opción de enseñanzas aplicadas como en la de enseñanzas académicas permitirán acceder al resto de enseñanzas postobligatorias</i></p> <p><i>3. En el título deberá constar la opción por la que se realizó la evaluación final, así como la</i></p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.</p> <p>3. Los alumnos que cursen la educación secundaria obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados.</p>
--	---

calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

La superación por el alumno de la evaluación final por una opción una vez expedido el título tras la superación de la evaluación por la otra opción, se hará constar en el título por diligencia o anexo al mismo.

4. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas. 5. Las Administraciones educativas, al organizar las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinarán las partes de la pruebas que se entenderán superadas por los candidatos."

Comentario. Se pone la barrera selectiva por excelencia: una reválida que, además, cierra el paso a poder estudiar todas las opciones. Es decir se establecen dos títulos diferenciados de la ESO, además de la tercera vía inventada dentro de enseñanza obligatoria y que es la FP básica que no conduce a ningún título. Esa diferenciación es, por tanto un camino sin retorno fácil que, no hay que olvidar, empieza a los 14 años

A eso se añade la inclusión de una nota media al título, sin saber muy bien si tendrá alguna utilidad o será simplemente para que creamos que las notas de los diferentes cursos tienen algún sentido y el alumnado no tenga la tentación de no dar importancia a sacar un 5 o un 7.

La revalida invalida el trabajo hecho en cuatro años de escolarización y se retrotrae a un tipo de educación decimonónica (sin educación generalizada) dedicada a seleccionar a las personas supuestamente "mejores", en vez de dar una formación completa a toda la población. Esto es así, entre otras razones, por:

- ▶ Anular sus resultados hasta que no apruebe la prueba externa, que es lo fundamental y más grave.
- ▶ Ser una prueba realizada desde Madrid, suponiendo un estudiante "medio" que no existe.
- ▶ Ser una prueba única que hace una medición en un momento y una situación concreta del alumnado y, por tanto, pierde su supuesta objetividad.
- ▶ Ser personas externas las que evalúan. Personas ajenas a la vida del centro, con desconocimiento absoluto del alumnado, de su realidad, de su estilo de aprendizaje.
- ▶ Preocuparse solo del nivel individual de adquisición de las asignaturas, vía escrita y no de medir:

— su aplicabilidad en muchos formatos, de múltiples formas otros aspectos incluidos en las competencias, que el alumnado debe adquirir (siguiendo el modelo vigente) y que es imposible observar mediante una prueba escrita.

— El contexto en el que cada estudiante está aprendiendo (que en otros casos, incluso en el PISA, sí hace) No establecer ningún tipo de participación del centro como ha ocurrido hasta en las pruebas de selectividad existentes hasta ahora.

Además se establece un sistema de titulación que anula el grado de decisión en equipo que podía existir (hasta ahora era una decisión del equipo de profesorado) y se anulan otras posibles vías de consecución de la titulación que marcaba la LOE: diversificación y examen de materias suspensas

Bachillerato



Itinerarios post obligatoria

(Al no ser una enseñanza general se recogen aquí sólo

algunos apartados que tener más repercusión en el derecho a la educación de toda la población o la orientación global que quiere dársele)

Anteproyecto. Dieciocho. Acceso

LOMCE	LOE
El apartado 2 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera: "2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos que estén en	Artículo 32. Principios generales. 2. Podrán acceder a los estudios del bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación

posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas."	Secundaria Obligatoria.
---	-------------------------

Comentario. Se corrobora la restricción de las personas que puedan acceder a bachillerato, sin dar ninguna otra opción (tras haber aprobado un Ciclo de FP, por ejemplo)

Anteproyecto. Veinte. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p>El apartado 2 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera: . "Artículo 34. Organización. 1. Las modalidades del Bachillerato serán las siguientes:</p> <p>a) Artes.</p> <p>b) Ciencias, con dos vías a escoger: Ciencias e ingeniería, y Ciencias de la salud.</p> <p>c) Humanidades y Ciencias Sociales, con dos vías a escoger: Humanidades, y Ciencias Sociales.</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 34. Organización.</p> <p>1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:</p> <p>a) Artes.</p> <p>b) Ciencias y Tecnología.</p> <p>c) Humanidades y Ciencias Sociales.</p>
---	---

Comentario. ¿Qué sentido tienen ofertar una mayor especialización si no va a ser posible su existencia en muchos lugares? ¿Mayor especialización supone "mayor nivel" o menos "formación general"? ¿Se piensa, cuando se opta por el "mayor nivel" solo en centros grandes con mucho alumnado de bachillerato? ¿Alguna vez se piensa en la educación rural, en los centros en que, por su contexto, es muy complicado lograr que el alumnado se decida a seguir sus estudios en bachillerato?

Anteproyecto. Veintitrés. El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p>"Artículo 38. Evaluación final de Bachillerato.</p> <p>1. Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar esta etapa, en la que se comprobará el grado de madurez académica y de consecución de los objetivos de la etapa. Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.</p> <p>2. Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen ambas evaluaciones serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 38. Prueba de acceso a la universidad.</p> <p>1. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.</p> <p>2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad todos los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller, con</p>
---	---

<p>Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</p> <p>3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro. 4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.</p> <p>5. Los alumnos que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud."</p>	<p>independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.</p> <p>3. El Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria. Esta prueba tendrá en cuenta las modalidades de bachillerato y las vías que pueden seguir los alumnos y versará sobre las materias de segundo de bachillerato.</p> <p>4. Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso, garantizarán la adecuación de la misma al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.</p>
---	--

Comentario. Se cambia una reválida para obtener la titulación por una prueba posterior a la obtención del título y que daba acceso a la universidad. Hacerlo así supone:

Como en otras pruebas realizadas desde Madrid una recentralización y usurpación de competencias a las CCAA . Una mayor barrera selectiva, que afecta a una mayor población, pues quien no la aprueba no obtiene el título. Una forma de disuadir a quienes piensan estudiar bachillerato para acceder luego a FP, pues se crean vías paralelas quizá de mayor sencillez (aparente).

Formación Profesional

(Al no ser enseñanza general se recogen aquí sólo algunos apartados que tener más repercusión en el derecho a la educación de toda la población o la orientación global que quiere dársele).

Anteproyecto. Veinticuatro. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p>"2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, así como permitir su</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 39. Principios generales.</p> <p>1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de</p>
---	---

progresión en el sistema educativo.	la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
-------------------------------------	--

Comentario. Apuesta por el vía paralela de la FP al convertirlo en una de sus objetivos, en vez de suponer una preparación solo profesional. Es la vuelta paulatina a un sistema dual que, como entonces puede suponer dos categorías dentro del sistema educativo (que no olvidemos que esta ley lo comienza a los 14 años en algunos casos). Si esto es así, no parece que se corresponda, ni con la dignificación de la FP, ni que desee que se aumente la formación general de quien la vaya a estudiar al no pasar por etapas generales como el bachillerato. Quedan mucho más difusas la diferenciación que la LOE hacía sobre las diferentes facetas de la FP.

Anteproyecto. Veintiséis. El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
<p>"Artículo 41. Condiciones de acceso.</p> <p>1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá una de las siguientes condiciones: a) Tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el primer ciclo general de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los resultados educativos que les permitan promocionar al cuarto curso.</p> <p>b) Tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, habiendo repetido al menos un curso académico. El acceso a estos ciclos requerirá en todo caso la conformidad del alumno o la de sus padres o tutores legales, según corresponda, y la indicación expresa del equipo docente.</p>	

Comentario. Supone como ya se ha visto, una derivación de alumnado que hace general a los 15 años, hayan o no repetido en Secundaria.

Se pide la conformidad de las familias o el alumnado (¿por qué no ambas? ¿En “esto” sí puede decidir un menor, en contra de lo que dicen su madre y su padre?). Habría que ver cómo se lleva este permiso familiar a la práctica.

Condiciones de acceso.

LOMCE

"Artículo 41. Condiciones de acceso.

2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas y haber superado con posterioridad una evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

c) Estar en posesión del título de Técnico Profesional Básico y haber superado una prueba específica de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

d) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

e) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

...

FP superior

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones: a) Estar en posesión del título de Bachiller regulado en esta ley orgánica, del certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o de un título de Técnico de grado medio, y ser admitido por el centro de Formación Profesional tras una prueba de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

LOE

Artículo 41. Condiciones de acceso.

1. Podrán cursar la formación profesional de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Podrán cursar la formación profesional de grado superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller.

2. También podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para acceder a ciclos formativos de grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

3. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

4. Corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de la parte de las pruebas que proceda, para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral.

5. Las Administraciones educativas podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado medio por parte de quienes hayan superado un programa

<p>b) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.</p> <p>c) Haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno. En este supuesto, se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba.</p>	<p>de cualificación profesional inicial y para el acceso a la formación profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico al que se refiere el apartado 1 del artículo 44. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso.</p>
--	--

Comentario. Se consolida la doble vía con doble valoración (estudios de 1ª y de 2ª como cuando existía BUP y FP). Algunas medidas que lo avalan:

► Acceso a ciclo medio:

— Se añaden dos opciones de acceso al titular en ESO: título de ESO con prueba de enseñanza aplicada y también título académico y superar prueba de aplicada. ¿Significa que se hará este tipo de prueba específicamente para quien quiera dejar bachillerato? ¿Por qué no se hace en el sentido contrario -de FP a bachillerato? ¿Por qué no hay flexibilidad, ni siquiera cuando se haya aprobado el ciclo?

— Se añade otra desde FP básica, con una prueba específica (nueva “reválida”) que se añade a la general para personas de 17 años que existe actualmente.

— Haber superado un curso que también se diseña desde Madrid

► Acceso a ciclo superior:

— Desde bachillerato sin superar la reválida

— Desde ciclo medio mediante una prueba que parece es responsable el centro aun con criterios (a diferencia de todas las demás)

— Realización de un curso de preparación que será nuevamente diseñado desde el gobierno central y que podrá ser financiado a entidades privadas

En resumen es posible cursar solo FP, de forma paralela al bachillerato y la ESO desde que se accede a FP básica o al curso de preparación a ciclo medio.

Esta vía " de segunda", previsiblemente, será una nueva enseñanza privada concertada o financiada, ya que, en el que se hace en la etapa postobligatoria lo dice específicamente.

Añadido a lo anterior habría que concluir que no hay ninguna opción de retornar a la enseñanza que será considerar de 1ª (la académica)

Anteproyecto.Veintiocho. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 42, con la siguiente redacción:

"4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas propias de la Educación Secundaria Obligatoria, a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques:

a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales...

b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

...

Comentario. ¿Si se alcanzan las mismas competencias por qué no se le oferta el título? ¿Es porque ya está incluida esa persona en la "vía educativa de segunda" y no debe salir de ahí? La inclusión de esas materias ¿significa/ quiere decir que tendrá un componente teórico mucho mayor?

CENTROS

Anteproyecto.Treinta y ocho. El apartado 3 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
"3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960".	3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Comentario. Se modifica la ley en lo que hace referencia a admisión de alumnado, para que puedan recibir dinero público los centros privados del Opus Dei que discriminan por sexo. Se lleva a cabo el "favor" a estos centros segregadores para contrarrestar una resolución judicial del Supremo. El carácter de grupo de presión sigue siendo dominante en el Ministerio.

Anteproyecto.Treinta y nueve. El apartado 7 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

"7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o ciclos de Formación Profesional Básica o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes,

Comentario. Se incluye la FP básica entre los centros privados concertados como otros más.

Anteproyecto. Cuarenta. El apartado 6 del artículo 116 queda redactado de la siguiente manera:

"6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente ley orgánica, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general."

Comentario. En la LOE se hablaba de carácter singular y ahora general, al quedar incluido en el ámbito del resto de la enseñanza obligatoria (lo que supondrá una gran expansión en su financiación)

Proyecto educativo y dirección de centros

Anteproyecto. Cuarenta y tres. Se añade un apartado 4 al artículo 122 con la siguiente redacción:

Artículo 122. Recursos

"4. Se promoverán las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva. ...

El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros en los ámbitos curricular, funcional o por tipología del alumnado, y podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. La calidad se definirá en relación con el nivel absoluto que se haya de obtener, pero sobre todo también por la mejora en relación con la situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. A tal efecto, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario, así como para ocupación de puestos en interinidad, en cuyo caso podrá rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación de personal procedente de las listas centralizadas
- b) Cuando exista vacante y financiación adecuada y suficiente, proponer de forma motivada el nombramiento de profesores que, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos. *La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa deberá ser reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional.*

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los Directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa."

Comentario. Se entra en el terreno de la competitividad empresarial en la educación. Es este un artículo, con muchos parámetros que habría que medir con cuidado

En primer lugar habla de autonomía de centro cuando en realidad debería hablar de mayor cota de poder para las direcciones.

En segundo lugar conlleva una idea de calidad como diferenciación, posibilidad de competir con el resto. No se habla de la calidad que puede ofrecer un centro que imparte una educación general y por tanto, debe suponer una educación integral, a todo el alumnado y adaptándose a la realidad de este.

Se habla de los centros como empresas o instituciones que deben distinguirse de las otras, competir con ellas y en el que, solo después, el alumno o alumna encontrará, como cliente, una formación, supuestamente, mejor que el resto. Esto no es en nada diferente del objetivo de una empresa de, por ejemplo, coches: distinguirse del resto para salir bien parada y buscar "su mercado" y "su clientela". No es de extrañar esa concepción neoliberal y economicista pues ya marca ese tipo de objetivo desde el primer párrafo de la ley.

La idea de autonomía educativa no está presente. Una autonomía que debiera suponer un acercamiento de la educación a la realidad del alumnado, de las familias, del entorno que enriquezca las expectativas de todos esos elementos, que se haga con las aportaciones y participación de quienes actúan en el centro (familias, docentes, no docentes, etc) La autonomía que aquí se marca no tiene que ver nada con eso.

Con la "libre competencia" que aquí se define, cambian muchas perspectivas. La especialización buscará destacar por "encima", según los baremos de calidad-excelencia que la ley marca y con los que va a medir (reválidas, pruebas, etc). Si hay que dirigirse a una parte del alumnado se buscará al "excelente" no al que tiene necesidades. Eso solo se podrá hacer en algunos centros públicos de zonas no marginales y prácticamente todos los privados concertados que pueden elegir su alumnado como quieran.

Al director se le va a dar potestad para elegir o rechazar a determinado profesorado en estos centros. Algo que podía tener matices de ser positivo(con el suficiente debate sindical) para desarrollar determinados proyectos de centro que busquen soluciones educativas para toda la población que el corresponde educar (en especial cuando existan dificultades graves), puede volverse, cuando menos, " peligroso" porque:

1º.- Esa elección o rechazo está en manos solo del director de forma subjetiva.

2º.- La elección va a ser para programas de "elitización" de la educación

Anteproyecto. Cuarenta y cuatro. *Se añade un nuevo artículo 122.bis con la siguiente redacción:*

"Artículo 122.bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, ..

2. Los entornos virtuales de aprendizaje públicos deberán permitir la aplicación de planes educativos específicos ...

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje ...

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa...

5. Se promoverá el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo para recuperación de áreas y materias no superadas, y en general como recursos de apoyo."

Comentario. Con una redacción farragosa y complicada parece que el Ministerio fijará todo el vehículo informático a utilizar educativamente ¿Qué papel les queda a las CCAA? ¿Qué se cierra y se controla así y qué posibilidades deja el uso común de una estructura informática?

Participación

CONSEJO ESCOLAR

Anteproyecto. Cuarenta y cinco. El párrafo d) del apartado 1 del artículo 126 queda redactado de la siguiente manera:

"d) Un número de profesores que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo".

Comentario. Hablar de "en representación del mismo" ¿significa que no pueden llevar su opinión? ¿eso se refiere solo a las votaciones o también a las iniciativas a tomar en el Consejo Escolar?

Anteproyecto. Cuarenta y seis. El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE "Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar es el órgano consultivo del centro, y tendrá -las siguientes competencias: a) Evaluar los proyectos y las normas b) Evaluar la programación general anual del	cocnejo educativo LOE Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias: a) Aprobar y evaluar los proyectos y las
---	---

<p><i>centro sin perjuicio ...</i></p> <p><i>d) Participar en la selección del director En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.</i></p> <p><i>e) Informar sobre la admisión de alumnos ...</i></p> <p><i>i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones...</i></p> <p><i>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa."</i></p>	<p>normas ...</p> <p>b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio ...</p> <p>d) Participar en la selección del director del centro En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.</p> <p>e) Decidir sobre la admisión de alumnos ...</p> <p>i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones ...</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>
---	---

Comentario. Todo lo que aparecía con poder ejecutivo el Consejo escolar, ahora aparece a nivel de opinión, informe, etc Realmente queda como un órgano consultivo sin ningún poder. El residual que supone la participación en el nombramiento de la dirección queda, como veremos anulado también.

El Consejo Escolar nació como órgano de participación, ya con bastantes cortapisas. En cada cambio legislativo se le han ido quitando posibilidades de actuación. Con la LOE recuperó, solo en parte, poder de participación en el nombramiento de director(muy parcialmente) pero ya era un órgano "tocado". Este nuevo cambio supondrá la anulación definitiva de este órgano que nos e sustituye pro nada. Se destruye la posible participación en los centros en sus parte más formal, pero tampoco se crea nada que la haga aparecer de otra forma.

Anteproyecto. Cuarenta y siete. *El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera:*

<p>LOMCE</p> <p>"Artículo 132. Competencias del director.</p> <p>Son competencias del director:</p> <p>l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.</p> <p>m) Aprobar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>n) Decidir sobre la admisión de alumnos con</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 132. Competencias del director. Son competencias del director:</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.</p>
--	---

sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.

o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa."

Comentario. Se aumentan las competencias de forma exponencial de la dirección del centro, a la vez que se personalizan enormemente (eso, partiendo de una figura ya muy unipersonal y una participación mermada que marcaba la LOE). No aparece ninguna referencia a trabajo en equipo o a que haya alguna fase en que se pueda dar algo de participación. Ahora será la dirección quien apruebe, incluso, el plan del centro, busque recursos o decida sobre la admisión del alumnado. Tener una figura responsable unipersonal en cada centro supone por una parte una forma piramidal de control del mismo y una forma de alejar a esta persona de las inquietudes del claustro y centro para acercarla a las de la administración.

Esta pirámide jerárquica de decisión, no es fácil que se sustente en una dinámica participativa dentro del centro, por lo que, lo más fácil es que se traslade él. Lograr la participación e implicación voluntaria del profesorado en estas condiciones, sin disponer del cargo correspondiente, será difícil.

Anteproyecto. Cuarenta y ocho. El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
"Artículo 133. Selección del director	Artículo 133. Selección del director. 2. Dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

Comentario. En ambas leyes se acude al concurso de méritos. No obstante, en la LOMCE desaparece la única referencia que existía en que se menciona el necesario apoyo de la comunidad para la elección del director o directora. Ahora se busca una persona que gestione y no importa la lejanía con la comunidad educativa del centro.

Anteproyecto. Cuarenta y nueve. El apartado 1 del artículo 134 queda redactado de la siguiente manera:

LOMCE	LOE
	Artículo 134. Requisitos para ser candidato a

<p>Artículo 134</p> <p>"1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:</p> <p>d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en el ámbito de las Comunidades Autónomas el organismo que éstas determinen.</p>	<p>director.</p> <p>1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:</p>
--	---

Comentario. Se avanza hacia el "cuerpo de directores" en el sentido de que se va a restringir el nombramiento a quien las administraciones den el certificado de aptitud. Se anula la posibilidad de hacerlo con posterioridad. Eso supone en la práctica que se anulan aquellas dinámicas existentes actualmente en el que una persona era considerada idónea por al comunidad educativa y se presentaba con su proyecto (a veces por responder ante esta más que por deseo de ser director/a) para luego entrar en el curso de formación de directores correspondiente y lograr la acreditación. Ahora solo podrán presentarse quienes de principio deseen llegar a ese cargo, por deseo personal. Es una forma más de destruir las dinámicas participativas en los centros y la sensación de equipo y tarea compartida que pudiera quedar.

Anteproyecto. Cincuenta. El artículo 135 queda redactado de la siguiente manera:

<p>LOMCE</p> <p>"Artículo 135. Procedimiento de selección</p> <p>2. La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros.</p> <p>3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo."</p> <p>Anteproyecto. Disposición transitoria</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 135. Procedimiento de selección.</p> <p>2. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.</p> <p>3. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.</p> <p>4. La selección del director, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección, será decidida democráticamente</p>
--	---

<p>segunda. ... Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea.</p>	<p>por los miembros de la Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.</p> <p>5. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.</p>
---	--

Comentario. El centro pierde la opción de intervenir en lo que ya era solo un concurso de méritos. Le queda un escaso 30% (ahora un 66%). Es decir las direcciones serán nombrado por la administración Por si fuera poco la mitad de ese 30% será del Claustro y ni siquiera se obliga a que le resto sea del Consejo escolar.

En todo caso las administraciones autonómicas pueden perfilar esos porcentajes hasta cambiar las mayorías. Si se conservan así será también responsabilidad suya

EVALUACIÓN

Anteproyecto. Cincuenta y uno. *Se suprime el apartado 2 del artículo 140.*

LOE

Artículo 140. Finalidad de la evaluación.

2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

Comentario. Los resultados de las reválidas y pruebas externas, se van a utilizar, no solo para las valoraciones del alumnado, sino también para la clasificación de centros. En la LOE se expresaba justo lo contrario.

Anteproyecto. Cincuenta y cinco. *El apartado 2 del artículo 147 queda redactado de la siguiente manera:*

<p>LOMCE</p> <p>Artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones.</p> <p>"2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará ... En concreto, se publicarán los resultados de los centros educativos según indicadores educativos comunes para todos los centros educativos</p>	<p>LOE</p> <p>Artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones.</p>
--	--

españoles, sin identificación expresa de datos de carácter persona I."	
--	--

Comentario. Se reafirma la intención de hacer un ranking de centros como corresponde a la política economicista de competencia empresarial que se le quiere dar a la educación . Dicho ranking parece que se referirá solo resultados de pruebas y no a informes mas globales

CURRÍCULO

Anteproyecto. Sesenta y uno. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xxx. Integración de las competencias básicas en el currículo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones de las competencias básicas con los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas. A estos efectos, se prestará atención prioritaria al currículo de las enseñanzas que integran la Educación Básica."

Comentario. Existirá un nuevo desarrollo curricular, incluida la FP básica

OTROS: profesorado

Anteproyecto. Sesenta y dos. Se añade una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción: ... durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, las Administraciones educativas, por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general, al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.

En estos supuestos, las Administraciones educativas podrán trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino, de manera motivada y respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares.

Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos."

Comentario.En algunos supuesto podrá haber traslado de puesto de trabajo a otra localidad forzoso (aunque s e de prioridad al voluntario)

CALENDARIO IMPLANTACIÓN

Anteproyecto. Disposición transitoria primera.

1. ... Educación Primaria se implantarán, para los cursos primero, tercero y quinto, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar siguiente.

Las primeras evaluaciones que se realicen al final del tercer curso únicamente tendrán efectos diagnósticos.

2. Educación Secundaria Obligatoria se implantarán, para los cursos primero y tercero, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso escolar siguiente. Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.

3. Bachillerato se implantarán por primera vez en primer curso en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y en segundo curso en el curso escolar siguiente. Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.

4. El resto de evaluaciones establecidas en esta ley orgánica se implantarán en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica.

5. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y el segundo curso en el curso escolar siguiente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La presente ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".